

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00515 00

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se INADMITE la demanda reformada para que en el término de cinco (5) días proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Indíquese la identificación y domicilio de cada uno de los convocantes.
- 2.- Indíquese la fuente de donde obtuvo el correo electrónico del demandado y aporte las pruebas del caso, conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Apórtese el poder conforme lo norma el artículo 74 del C.G.P., esto es, con presentación personal de los poderdantes o, de querer asirse de la facultad de que trata el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, procédase a **aportar prueba del envío del mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales de cada uno de los demandantes, junto con la indicación del correo electrónico del apoderado**, coincidente con el reportado en el Registro Nacional de Abogados, en el cuerpo del acto del acto de apoderamiento.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

JDC.

¹ Estado electrónico 160 del 19 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93cfdff269dd6ba8d162c88a14cf72c07a3755e148004d8d811ee25e6711d7f0**

Documento generado en 18/11/2021 06:38:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>